

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se tenga por notificado a los señores MANUEL MARQUEZ NAVARRO, MARIA MARQUEZ NAVARRO y ALCIDES MARQUEZ NAVARRO, en razón a que allega y acredita la notificación electrónica a los demandados. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 29 de junio de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital, se advierte que en fecha 16 de mayo de 2022, la demandante a través de su apoderada judicial allegó constancia del envío de notificación electrónica a los demandados MANUEL MARQUEZ NAVARRO, MARIA MARQUEZ NAVARRO y ALCIDES MARQUEZ NAVARRO, enviado al correo electrónico: ceferinomarquez1985@gmail.com, no obstante se advierte que en la subsanación de la demanda, la apoderada judicial de la parte demandante, manifestó bajo la gravedad del juramento, desconocer los correos de los citados demandados, por tanto no se accederá a lo solicitado, hasta tanto no se surta la notificación personal en debida forma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. y en consonancia con la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, revisando el expediente del proceso en mención, se advierte que dentro del auto admisorio de fecha 19 de abril de 2022, se omitió como demandado al señor CEFERINO MARQUEZ NAVARRO, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se ordenará la corrección de los incisos 1 y 2 del auto de fecha 19 de abril de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- No se accede a lo solicitado por la demandante en escrito de fecha 9 de junio de 2022.
- 2.-.- Corriójase los incisos 1 y 2 del auto de fecha 19 de abril de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

...”Por reunirse los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por la señora ELVIA GUERRERO DE TORRES, contra los señores CEFERINO MARQUEZ NAVARRO, MANUEL MARQUEZ NAVARRO, MARIA MARQUEZ NAVARRO y ALCIDES MARQUEZ NAVARRO y HEREDEROS INDETERMINADOS del finado CEFERINO MARQUEZ HERNANDEZ.

En consecuencia, notifíquesele personalmente a los demandados CEFERINO MARQUEZ NAVARRO, MANUEL MARQUEZ NAVARRO, MARIA MARQUEZ NAVARRO y ALCIDES MARQUEZ NAVARRO, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles para que la contesten. Requerir a la parte demandante, a fin de que allegue constancia del acuse del recibido, para de esta forma tener por notificado personalmente al demandado del presente proceso”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da6c2a569133cdd561fdca0d10d7cc79ae7a395c796385bc066cb6ff8d7c11**

Documento generado en 29/06/2022 07:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>